

mos se redactará anuncio de información pública para elevar a definitiva la inscripción y fijar las características, siguiéndose, a partir de este momento, la tramitación que señala el Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, en su artículo tercero.

Si el interesado hace caso omiso del requerimiento se le fijará un nuevo plazo con apercibimiento de multa, conforme al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y de seguir el expediente la tramitación oportuna, y de forma subsidiaria, según el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a consta del interesado.

4. Asientos con fecha de resolución administrativa pero en los que falta alguna de las características esenciales.

4.1. Cuando en el asiento registral figure la superficie regada pero no el caudal, si no consta en los antecedentes, se determinará, previa inspección con asistencia del interesado, teniendo en cuenta la clase de cultivo, naturaleza geológica de las tierras regables y demás circunstancias, procurando que la dotación coincida en lo posible con la asignada a otros aprovechamientos similares, y próximos.

El caudal asignado se someterá a información pública, y ultimado el expediente, se elevará a la Dirección General con la correspondiente propuesta.

4.2. Si en el asiento consta el caudal pero no la superficie regada y si no obra en los antecedentes, se requerirá al interesado para que aporte plano de la misma si la Comisaría lo estima necesario. En este supuesto, si el interesado no lo aporta, procederá a confeccionarlo la Comisaría, de manera subsidiaria y a costa del mismo.

Cuando, aplicando el caudal inscrito a la superficie objeto del riego—comprobada mediante la correspondiente inspección con asistencia del interesado—resultare una dotación igual o menor a la asignada a aprovechamientos similares en la misma zona, no es necesaria la información pública y se elevará el expediente a la Dirección General con la consiguiente propuesta.

Si aplicando el caudal inscrito a la superficie regada resultase una dotación notoriamente superior a la necesaria, se procederá en la forma que se indica en el número 5.2.

4.3. Cuando en el asiento figure el salto de un aprovechamiento industrial, pero no el caudal, se determinará éste—previa la correspondiente inspección, con asistencia del interesado—, teniendo en cuenta el salto, maquinaria instalada y demás circunstancias del aprovechamiento.

El caudal resultante se someterá a información pública, y ultimado dicho trámite, se elevará el expediente a la Dirección General con la propuesta oportuna.

Ello, en el supuesto de que no conste en la resolución o antecedentes.

4.4. Si consta en el asiento registral el caudal de un aprovechamiento industrial, pero no las demás características y no figuran en los antecedentes, se fijarán éstas con el resultado de la inspección que se practicará con asistencia del interesado.

Si el caudal inscrito resultare ser el necesario o menor, se elevará el expediente a la Dirección General con la consiguiente propuesta, sin necesidad de información pública; en otro caso se procederá conforme al número 5.2.

5. Revisión de características de aprovechamiento con asiento registral en el que figuren las características esenciales.

5.1. Además de las revisiones de características que se indican en los puntos que anteceden, y cuya finalidad es la de cancelar o completar asientos registrales, elevando a definitivas las inscripciones existentes, pueden las Comisarías de Aguas proceder a la revisión de características de aprovechamientos con asientos registrales completos, tanto a petición de parte como de oficio; entendiéndose que lo son de oficio cuando no se pida por el propio interesado.

5.2. Si el objeto de la revisión consiste en una reducción del caudal o salto inscritos, se procederá a someter a información pública la reducción para la correspondiente cancelación parcial, y oído el interesado, se elevarán las actuaciones y propuesta a la Dirección General.

5.3. Cuando la revisión tenga por objeto el aumento del caudal, del salto o de ambos a la vez, se tramitará como nueva concesión con competencia de proyectos por la diferencia.

Si por la pequeña cuantía del aumento o por cualquier otra circunstancia que concorra en el aprovechamiento, la Comisaría de Aguas estima que debe suprimirse tal trámite, lo propondrá a la Dirección General, indicando las causas y, autorizada la supresión, se proseguirá la tramitación propia de las concesiones a partir del trámite suprimido.

5.4. En los aprovechamientos para riego, si la revisión tiene por finalidad disminuir la superficie regada se someterá a información pública, tanto la reducción de superficie, como la del caudal proporcional y, oído el interesado, se elevará el expediente a la Dirección General.

Cuando el objeto sea un aumento de superficie, permaneciendo invariable el caudal, se procederá de acuerdo con el Decreto de 30 de diciembre de 1941; en otro caso se tramitará el expediente como concesión.

5.5. Si la revisión se debe a un cambio en el emplazamiento de la toma o del objeto del aprovechamiento, siempre que éste se halle dentro del mismo número de los contenidos en el artículo 160 de la Ley de Aguas, bastará con que se someta a información pública.

6. No procede tramitar como concesión un expediente de revisión de características si el interesado aporta el acta de notoriedad que regula el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, acreditativa de haber ganado por prescripción el aumento de caudal salto o superficie regada, en cuyo caso el expediente se tramitará como inscripción, conforme al Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, en su artículo tercero.

7. Las inspecciones sobre el terreno, que hayan de practicarse como consecuencia de un expediente de revisión de características, se llevarán a cabo con citación del interesado, consignándose en el acta que debe levantarse el emplazamiento de la toma, con descripción de la misma, de la conducción, maquinaria instalada y demás características esenciales del aprovechamiento, así como cuantas circunstancias concurren en el mismo.

8. En cualquiera de los casos en que comparezca como interesado persona distinta del titular inscrito o la revisión de características tenga por objeto un cambio en el usuario, deberá requerírsele para que acredite fehacientemente las distintas transmisiones del aprovechamiento, y si no le fuera posible, aportará la declaración jurada que prevé la Orden ministerial de 16 de agosto de 1963, artículo 11. Ultimado el expediente de transferencia se elevarán las actuaciones con la propuesta correspondiente a la Dirección General.

9. Por características esenciales se entenderá: usuario, corriente, clase de aprovechamiento, término municipal de la toma, caudal, salto y superficie regada.

10. De cuantas resoluciones se dicten en expediente de revisión de características, si el aprovechamiento se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, las Comisarías de Aguas darán traslado al citado Registro, con el fin de que exista entre el mismo y el Registro de aprovechamiento de aguas públicas la debida concordancia, conforme al artículo 69 del Reglamento Hipotecario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 18 de mayo de 1967 por la que se constituyen en las Facultades de Veterinaria de las Universidades de Madrid, Oviedo, Sevilla y Zaragoza los Departamentos que se indican.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 3247/1966, de 29 de diciembre, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Veterinaria, y con las propuestas formuladas por las Universidades de Madrid, Oviedo, Sevilla y Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que en las Facultades de Veterinaria de las Universidades indicadas se constituyan los Departamentos siguientes:

*Facultad de Veterinaria de Madrid*

Departamento de Morfología.  
 Departamento de Ciencias Fisiológicas.  
 Departamento de Patología Morfológica y Funcional.  
 Departamento de Patología Infecciosa y Parasitaria.  
 Departamento de Genética y Mejora.  
 Departamento de Agricultura y Alimentación Animal.  
 Departamento de Producciones y Economía.  
 Departamento de Higiene y Tecnología de los Alimentos.

*Facultad de Veterinaria de León (Oviedo)*

Departamento de Morfología.  
 Departamento de Ciencias Fisiológicas.  
 Departamento de Patología Infecciosa y Parasitaria.  
 Departamento de Genética y Mejora.  
 Departamento de Agricultura y Alimentación Animal.  
 Departamento de Producciones y Economía.  
 Departamento de Higiene y Tecnología de los Alimentos.

*Facultad de Veterinaria de Córdoba (Sevilla)*

Departamento de Morfología.  
 Departamento de Ciencias Fisiológicas.  
 Departamento de Patología Morfológica y Funcional.  
 Departamento de Patología Infecciosa y Parasitaria.  
 Departamento de Genética y Mejora.

Departamento de Agricultura y Alimentación Animal.  
 Departamento de Producción Animal y Economía.  
 Departamento de Higiene y Tecnología de los Alimentos.

*Facultad de Veterinaria de Zaragoza*

Departamento de Ciencias Fisiológicas.  
 Departamento de Patología Infecciosa y Parasitaria.  
 Departamento de Genética y Mejora.  
 Departamento de Producciones y Economía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 18 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 23 de mayo de 1967 por la que se concede el reingreso en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales a don José Bretón Nájera.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don José Bretón Nájera, en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comerciales, en solicitud de reingreso en el mismo.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de Consejo Fiscal y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 49 del Decreto Orgánico de 13 de enero de 1956, ha acordado conceder a dicho funcionario el reingreso que solicita, en las condiciones que en dicho artículo se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 23 de mayo de 1967.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 23 de mayo de 1967 por la que se concede el reingreso en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales a don Marcial López-Diéguez Martínez.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Marcial López-Diéguez Martínez, en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Fiscales Municipales y Comarcales, en solicitud de reingreso en el mismo.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Fiscal y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 49 del Decreto Orgánico de 13 de enero de 1956, ha acordado conceder a dicho funcionario el reingreso que solicita, en las condiciones que en dicho artículo se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 23 de mayo de 1967.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede el reingreso al servicio activo al Secretario de Justicia Municipal doña Josefina Castelar Hernández.*

Con esta fecha se ha acordado autorizar el reingreso al servicio activo a doña Josefina Castelar Hernández, Secretario de Justicia Municipal, de Juzgado de Paz, de población de censo inferior a 5.000 habitantes, en la actualidad en situación de excedencia voluntaria, debiendo la interesada, para obtener

destino, tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de Juzgados de Paz que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
 Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Madrid, 17 de mayo de 1967.—El Director general, Acisclo Fernández Carriado.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de la Universidad de Madrid a don Vicente Rodríguez Casado.*

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado anunciado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y Decreto de 10 de mayo de 1957,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 16 de julio de 1959 y por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria e, único aspirante, ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Historia Universal Moderna» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid a don Vicente Rodríguez Casado, con los mismos emolumentos que como Catedrático titular de «Historia Universal Moderna y Contemporánea» en la Universidad de Sevilla viene devengando, quien con nuará en la situación de excedencia especial que se le concedió, según Orden de 17 de enero de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 5 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 23 de mayo de 1967 por la que se aprueba el expediente de la oposición para cubrir la cátedra del Grupo IV, «Dibujo», vacante en la Escuela de Ingeniería Técnica de Telecomunicación y se nombra Catedrático numerario a don Alfonso Giménez de los Galanes y Figueroa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición convocada en 8 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de julio) para cubrir la cátedra del Grupo IV «Dibujo», de la Escuela de Ingeniería Técnica de Telecomunicación;